

Coac N 673/2025



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Señor,
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidente

Secretario General,
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Senado de la República

Ref.: Informe Positivo sobre la apelación del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

Un cordial saludo a la Mesa Directiva,

En mi calidad de Senadora de la República de Colombia e integrante de la Comisión Accidental nombrada por la Mesa Directiva de esta célula legislativa, mediante la Resolución 066 del 2 de abril de 2025, para dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992 frente a la apelación de la negación del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", en sesión ordinaria del 18 de marzo de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, manifiesto que la ley de reforma laboral es posible a mitad de este año, con la responsabilidad y el liderazgo del Senado.

Aprobar la apelación permite que se le dé tercer debate al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, y que el Senado, deliberando en la comisión que el Presidente del Senado defina, pueda ejercer su competencia constitucional y avanzar en la discusión de una reforma que el país necesita.

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

1. Antecedentes procedimentales de la iniciativa

El Proyecto de Ley 311/24 Senado 166/23 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 192/23 y 256/ 23 , "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA", fue radicado el 24 de agosto de 2023 en la Cámara de Representantes por la ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez, y la senadora del Pacto Histórico, Gloria Inés Flórez.

Garantizando el principio de publicidad, el texto fue publicado en la Gaceta 1152 de 2023. En la Comisión Séptima de la Cámara se presentaron tres ponencias: una positiva (Gaceta 1662 de 2023), una de archivo (Gaceta 1763 de 2023) y una alternativa (Gaceta 1758 de 2023). El texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima se publicó en la Gaceta 1162 de 2024. Luego, en la Plenaria de la Cámara se consideraron dos ponencias: la positiva (Gaceta 1162 de 2024) y la de archivo (Gaceta 1167 de 2024), con la versión final aprobada en la Gaceta 1900 de 2024.

El 8 de noviembre de 2024, fue asignada a la Comisión Séptima. El 25 de noviembre de 2024, se emitió la Resolución No. 002 de 2024, con la cual fueron designados los ponentes encargados del análisis y trámite del Proyecto de Ley. Los senadores ponentes designados como coordinadores fueron: Ferney Silva Idrobo, del partido político Colombia Humana, Fabián Díaz Plata de Alianza Verde y Miguel Ángel Pinto Hernández del partido Liberal. Adicionalmente la resolución designó como ponentes a los senadores: Martha Peralta Epieyú, Berenice Bedoya Pérez, Omar De Jesús Restrepo, Ana Paola Agudelo García, Norma Hurtado Sánchez, José Alfredo Marín, Lorena Ríos Cuellar, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Wilson Neber Arias Castillo.

El 26 de noviembre de 2024, en la Comisión Séptima, fue aprobada la proposición 34, mediante la cual se aprobó la realización de audiencias públicas en diferentes ciudades del país, previas a la radicación de ponencia para tercer debate, con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones, actores y entidades respecto del proyecto de ley de la referencia.

El 16 de diciembre de 2024 fue radicada una ponencia positiva por los senadores Wilson Arias, Ferney Silva, Omar Restrepo y Martha Isabel Peralta sin que se hubieran surtido las audiencias públicas aprobadas.

Ante la renuncia del Senador José Alfredo Marín y la posesión, en su reemplazo de la Senadora Esperanza Andrade, la mesa directiva de la Comisión VII de Senado mediante oficio CSP-CS-0138-2025 del 24 de febrero de 2025, le notificó su designación como ponente del proyecto de ley

Se presentaron **4 ponencias** en el siguiente orden, Ponencia Positiva presentada por los Senadores Ferney Silva Idrobo, Martha Isabel Peralta Epieyu, Wilson Neber Arias Castillo y Omar de Jesús Restrepo Correa, publicada en la Gaceta 2250 de 2024. Ponencia Positiva Alternativa presentada por el Senador Fabián Díaz, publicada en la Gaceta 257 de 2025. Ponencia Negativa presentada por las Senadoras, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, Berenice Bedoya Pérez, Esperanza Andrade Serrano, Ana Paola Agudelo García, Nadia Georgette Blé Scaff y los Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Josué Alirio Barrera Rodríguez y Ponencia Alternativa, presentada por la Honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez, publicada en la Gaceta 260 de 2025."

El 18 de marzo de 2025, en la sesión de la Comisión Séptima del Senado, **se archivó el Proyecto de Ley**. La votación resultó en 8 votos a favor del archivo y 6 en contra, inmediatamente después de la votación, se levantó la sesión. Ante esta decisión, el senador Fabián Díaz Plata presentó una

proposición de apelación en la plenaria del Senado realizada el mismo día, y se encuentra dando trámite de la misma conforme el Artículo 166 de la Ley 5 de 1992.

La Mesa Directiva del Senado de la República, mediante Resolución 006 del 02 de abril de 2025, designó una Comisión Accidental para rendir informe referente al recurso de apelación.

2. Procedibilidad de la apelación

Este mecanismo permite a los autores del proyecto, miembros de la comisión, el Gobierno Nacional o voceros de iniciativas populares impugnar la decisión ante la plenaria de la cámara respectiva. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-385 de 1997 con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, respaldó este recurso, destacando su constitucionalidad y su papel en el fortalecimiento del debate pluralista.

*“Si la elaboración de las leyes es una tarea que compete realizar al Congreso como cuerpo colectivo, resulta apenas obvio que los miembros que no hacen parte de la Comisión en la que se negó el proyecto de ley, tengan la oportunidad de conocer los motivos o razones que se adujeron para ello y así contar con bases suficientemente claras para resolver si confirman o revocan tal decisión. **De esta manera se enriquece la discusión y se amplían las oportunidades de análisis...**” (negrilla fuera del original)*

En dicha sentencia se indica además que el límite constitucional es la prohibición de dar trámite a la apelación de proyectos de actos legislativos, en este caso los antecedentes del procedimiento así como el contenido del proyecto dan plena seguridad de que no se trata de normas con naturaleza de acto legislativo, razón por la que no hay ninguna razón constitucional que impida darle trámite a la apelación presentada por el senador Fabián Díaz en la plenaria del Senado.

En esta oportunidad, la apelación procede como una herramienta para garantizar la progresividad de los derechos de los trabajadores en el marco del trámite legislativo, refrendando a su vez el espíritu de independencia de la decisión de la Comisión Séptima del Senado. Constituye un contrapeso institucional que permite ampliar la deliberación sobre el proyecto. Por lo tanto, la aprobación de la apelación tiene por objeto reabrir el debate bajo el liderazgo del Congreso de la República, con el fin de avanzar en una reforma orientada a reducir la informalidad laboral y a promover medidas efectivas para la creación y sostenimiento de empleos formales.

El propósito fundamental del recurso de apelación es permitir que el trámite legislativo de la reforma laboral continúe su curso ante la plenaria, conforme a lo previsto en la ley. Este mecanismo garantiza una discusión democrática y colegiada, al tiempo que actúa como un contrapeso institucional para preservar la transparencia, la participación y el carácter representativo del proceso legislativo. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-385 de 1997, respaldó este recurso, destacando su constitucionalidad y su papel en el fortalecimiento del debate pluralista dentro del Congreso. La apelación, como herramienta normativa, no desconoce decisiones adoptadas previamente en el trámite legislativo; sin embargo, habilita un escenario adicional de deliberación y permite que la plenaria de la corporación pueda adoptar una posición distinta conforme a sus competencias.

De forma tal que, de acuerdo con la jurisprudencia citada, los demás miembros de la corporación tendremos en el debate de la apelación la oportunidad de fortalecer el valor deliberativo y democrático del Congreso, integrando la voz de la ciudadanía y, especialmente, de los trabajadores,

cuya participación resulta esencial en un proceso que busca proteger y desarrollar sus derechos en el marco de la ley.

El debate sobre la reforma laboral es de suma relevancia para el país. Representa la vía más adecuada para actualizar los derechos y deberes asociados a la relación laboral, con el objetivo de mejorar las condiciones de quienes trabajan en Colombia. Este proceso legislativo debe garantizar el principio de progresividad de los derechos laborales y responder a los retos actuales del mundo del trabajo. Es, además, una oportunidad para que el Senado de la República asuma el desafío de introducir medidas orientadas a reducir la informalidad laboral y fortalecer el acceso a empleo formal, digno y con garantías para millones de trabajadores y trabajadoras en todo el territorio nacional.

3. La apelación como garantía de progresividad en los derechos laborales

En la siguiente tabla se comparan las disposiciones normativas anteriores sobre aquellos elementos que, a nuestro juicio, cuentan con mayor consenso político y técnico, y que reflejan modificaciones relevantes en derechos laborales previamente reconocidos. Se trata de aspectos sustantivos que impactan directamente las condiciones de trabajo, la estabilidad y la protección de los trabajadores. Consideramos que estos cambios ameritan una deliberación rigurosa en el Senado de la República, con el fin de que se expida una nueva norma legal que reafirme el compromiso del Estado con la progresividad de los derechos laborales, y que al mismo tiempo incorpore medidas orientadas a reducir la informalidad y a crear y mantener empleos formales, estables y con garantías. Adicionalmente, se incluyen ejemplos de legislaciones comparadas en otros Estados latinoamericanos sobre la misma materia, que pueden enriquecer el análisis y servir como referentes para la discusión legislativa.

Garantía Laboral	Ley/Decreto Inicial	Ley Actual	En otros países de Latam
Recargo Nocturno (Hora)	<ol style="list-style-type: none"> Dcto. 2663 de 1950. CST. Art. 160 y 168 #1. Dcto./Ley 1042 de 1978: Estableció que la jornada nocturna comenzaba entre las 6pm y las 6am del día siguiente, los trabajadores que laboran en estas horas tenían derecho a un recargo del 35% sobre su 	Dcto. 2663 de 1950. Código Sustantivo del Trabajo. Art. 160 y 168 #1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del	<ol style="list-style-type: none"> Perú (1996): Incremento del 35% sobre la Remuneración Mínima Vital (RMV) por trabajar en jornada nocturna de 10pm a 6am. Panamá (1971): Pago de 50% sobre el salario ordinario por trabajar en jornada nocturna de 6pm a 6am. Brasil (1988): Pago del 20% sobre el salario ordinario por trabajar en jornada nocturna de

	<p>asignación salarial.</p> <p>3. Ley 789 de 2002. Modifica la definición de jornada nocturna desde las 10pm hasta las 6am.</p> <p>4. Ley 1846 de 2017. Modifica la definición de trabajo nocturno entre las 9pm y 6 am.</p>	<p>caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales.</p>	<p>10pm a 5am. Reforma en 2017.</p>
<p>Dominicales</p>	<p>1. Código Sustantivo del Trabajo. Decreto 2663 de 1950. Art. 173. El patrono debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día (...)</p> <p>Art. 179. La retribución del trabajo en domingo o días de fiesta se fija de acuerdo con: a) si el trabajador labora la jornada completa, se le paga salario doble; b) si labora parte de la jornada, se le paga doblada la parte proporcional del salario.</p> <p>2. Ley 50 de 1990. Art. 26. Modifica el Art. 173 del CST. El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día (...)</p>	<p>Código Sustantivo del Trabajo. Decreto 2663 de 1950 (con modificación del la Ley 789 de 2002). Art. 179. Trabajo dominical y festivo.</p> <p>1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.</p> <p>(...)</p>	<p>1. Argentina (1974): Normas de descanso dominical. Si el empleado trabaja, debe recibir el doble de su salario habitual.</p> <p>2. Brasil (2023): El trabajo en fines de semana se paga con un 100% adicional, es decir, el empleado recibe el doble de su salario regular.</p> <p>3. México (1970): Según la LFT, el trabajo en domingo genera un recargo mínimo del 25% sobre el salario diario ordinario.</p> <p>4. Ecuador (2005): El artículo 55 del Código de Trabajo establece un recargo del 100% para quienes laboren sábados o domingos.</p>

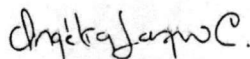
	<p>Art. 29. Modifica el Art. 179 del CST. El trabajo en domingo o días de fiesta se remunera con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas (...)</p> <p>3. Ley 789 de 2002. Art. 26. Modifica el Art. 179 del CST. El trabajo en domingo y festivos se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.</p>		
--	--	--	--

Por lo anterior, consideramos que existen fundamentos suficientes para continuar con el trámite legislativo de la iniciativa, en especial para profundizar la deliberación sobre aspectos clave como la jornada laboral nocturna y el recargo por trabajo en días de descanso. Estos temas inciden directamente en la garantía de condiciones justas y equilibradas para los trabajadores, y requieren un análisis detallado que permita armonizar la sostenibilidad empresarial con la protección de los derechos laborales.

PROPOSICIÓN

En consecuencia, proponemos **aprobar** el recurso de la apelación del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia” para que se le dé el trámite en una comisión constitucional distinta a la comisión de origen de conformidad con el artículo 166 de la ley 5ta de 1992 según disponga la mesa directiva del Senado de la República.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República